

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín 03 de octubre de 2023. Le informo señora Juez que la parte actora, subsanó los requisitos exigidos dentro del término conferido. A despacho para proveer.

Laura Cristina Mejía Salazar
Citadora



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo
Solicitantes	Elizabeth Agudelo Cardona y Oscar Fernando Jaramillo Álzate
Radicado	05001 31 10 001 2023 00547 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	Nº880

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados a su vez por la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 577 y ss. del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores ELIZABETH AGUDELO CARDONA y OSCAR FERNANDO JARAMILLO ÁLZATE.

SEGUNDO. – TRAMITAR la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del Título Único, Capítulo I, artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. – TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, canon 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. – En la forma y términos del poder conferido se reconoce personería a la abogada adscrita a la Defensoría Pública **NUR FANNERY VALENCIA MOSQUERA**, portadora de la T.P. N° 204.213 del H. C. S. de la J., para que represente los intereses de las partes.

QUINTO. – De conformidad con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 artículo 21 inciso 4º y canon 151 del Código General del Proceso, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA a las partes, entiendo por ello que, no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenado en costas.

NOTIFÍQUESE,

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae100cebc5a115eb60d985bc0454cc64f92d0c17c54cc98ea29528248d512158**

Documento generado en 03/10/2023 09:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>